



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), junio veintiuno (214) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00219-00
Demandante	NIDIA DEL CARMEN GUERRERO GARCÍA
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	Reliquidación pensión docente con la inclusión de factores salariales devengados en último año de prestación de servicios.

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenCIÓN según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 16 de agosto de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 5 de julio de 2017 se admitió la demanda y se ordenó su notificación a las partes².

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fl 15

² Fls. 17-21

- El apoderado demandante canceló los gastos procesales el día 5 de diciembre de 2017³.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 21 de abril de 2017 se notificó el auto admisorio de la demanda a la demandada y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mediante sus buzones electrónicos⁴.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada a la **demandada** el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició **el 23 de enero de 2018 y finalizó el 26 febrero de 2018.**
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenCIÓN, término que inicio a correr el día **27 de febrero 2018** y culminó el **17 de abril de 2018**⁵.
- La **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, el día 20 de marzo de 2018 presentó escrito concediendo poder a la SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía Nº 63.360.082 y T.P Nº 87.982 del C.S de la J, para que le represente dentro del presente trámite⁶.
- De forma posterior y ya estando vencido el término, se dio contestación a la demanda para el día **17 de mayo de 2018**⁷

Así las cosas, el Juzgado tendrá por NO contestada la demanda por parte de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE**

³ Folio 25

⁴ Tal como se puede ver en los acuse de recibo a Fl 26 y Subsiguentes.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a Fl 29 del plenario.

⁶ Fls. 33 y siguientes

⁷ Fls. 40 al 53

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, al haberse efectuado de forma extemporánea.

Ahora bien, haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

Finalmente, al advertir el despacho que al momento de admitir la demanda se incurrió en el error de tener como apoderada de la parte demandante a un profesional del derecho diferente al que se le concedió poder, el despacho en aras de salvar el yerro en que se incurrió, procederá a reconocer personería en la forma que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1º. TENER por NO contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

2º. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día MARTES CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS TRES (03:00 P.M) DE LA TARDE en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

3º. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 y T.P N° 87.982 del C.S de la J, como apoderado de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, en los términos y condiciones dispuestas en el mandato a él conferido⁸.

⁸Fl 33 y Subsiguentes.

4º- RECONOCER PERSONERÍA al doctor PEDRO LUIS VELILLA ORDOÑOGOTIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.102.819.194 y T.P N° 226.819 del C.S de la J, como apoderado de la señora NIDIA DEL CARMEN GUERRERO GARCIA, en los términos y condiciones dispuestas en el mandato a él conferido⁹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

ejvs

⁹Fl 10.